TALLER DE NEGOCIACIÓN EMPRESARIAL/FAMILIAR

Viernes, 24 de Agosto de 2007

Equipararon el sexo oral con la violación

El Superior Tribunal de Justicia de Formosa confirmó una condena de siete años y seis meses de prisión contra un hombre que obligó a un menor de 3 años a practicarle una fellatio. Los ministros sostuvieron que la expresión del artículo 119 del Código Penal "por cualquier vía" comprende el acceso carnal por la boca. FALLO COMPLETO

Fallo completo

Los jueces Carlos Gerardo González, Ariel Gustavo Coll, Hector Tievas, Arminda del Carmen Colman y Eduardo Manuel Hang, integrantes del Superior Tribunal de Justicia de Formosa, en autos caratulados "Medina, Juan Dionisio s/abuso sexual", equipararon al sexo oral con la violación, al confirmar la pena de siete años y seis meses de prisión contra un hombre que obligó a un menor de tres años a practicarle una fellatio.

Los jueces afirmaron que la ley 25.087 que reformó en 1999 el Código Penal "fue introducida para eliminar toda la discusión existente sobre si la *fellatio in ore* constituía o no acceso carnal, atrapándola definitivamente en tal concepto con la inclusión de la expresión *por cualquier vía*, comprendiendo así el acceso carnal las tres vías que la razón y el sentido común exigían como configurativos de tan grave echo ultrajante de la libertad sexual".

El Máximo Tribunal de Formosa, por primera vez analizó los alcances del artículo 119 del Código Penal en relación al sexo oral, compartió el criterio con el que la Cámara Primera en lo Criminal condenó a Juan Dionisio Medina. Al condenado, de 48 años, le ordenaron una pena de siete años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena, por el delito de abuso sexual con acceso carnal contra un menor de 3 años.

El fallo describe que el hombre hizo ingresar a su casa al menor y cuando el chico le estaba practicando sexo oral, ingresó al lugar una mujer que fue advertida del hecho por un hermano de la víctima y los llantos del chiquito. La mujer narró que Medina tenía su pene en la boca del menor.

La defensa del condenado apeló la condena y sostuvo que se trató de un abuso sexual simple y que en realidad Medina debió ser absuelto debido a la intoxicación alcohólica que tenía y que le imposibilitaba comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. La defensa también sostuvo que la normativa penal cristalizó el objetivo de llevar la "fellatio in ore" al plano de la violación.

Sin embargo, los ministros rechazaron todos los argumentos. Respecto a la ebriedad dijeron: "Fueron las circunstancias de hacer entrar en la casa al menor, tener el pene completamente erecto, guardarlo inmediatamente al ser descubierto, fingir su ignorancia o perturbación y ponerse en fuga, y la ausencia de informe de perturbación grave por parte del médico que examinó al imputado, las que determinaron que los jueces de sentencia concluyeran que la ebriedad que presentaba el mismo no afectaba su compresión de la antijuricidad de su conducta, ni le impidió dirigir sus acciones para evitarla".

El artículo 119 del Código Penal establece: "Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción".

cfj CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL

IN VOCE

SUSCRIPCION
SUSCRIBASE GRATIS
Y RECIBA LAS NOTICIAS POR E-MAIL

El e-learning es la solución

Esmeralda 1063 2º
promostar@
4893- 2145
PROMOSTAR

ENCUESTA
LA PREGUNTA DE LA SEMANA

NOTA DE FONDO

Niños abandonados
Unidos por la infancia, unidos contra el SIDA, Hazte socio.
www.unicef.es

¿Quieres apadrinar?
Impulsa su educación, mejora su economía y disminuye su pobreza
www.ayudaenaccion.org

Gana 1000 U$ X Cada Venta
Negocio Desde Tu PC Sin Compromiso Informate Ya !
www.mynegocionline.cor

Apadrinar niños pobres
5 millones de niños mueren por desnutrición. Ayúdanos a tratarlos
www.socio-ach.org

Y su tercer párrafo agrega: “La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía”.

En el caso que “por cualquier vía” pueda generar confusión en su interpertación, los ministros afirmaron que esa expresión “podría llevarnos a considerar que el acceso por vía nasal, auditiva e incluso heridas constituirían acceso carnal, no debe soslayarse que la ley debe ser interpretada de manera razonable, atendiendo a la finalidad que la misma persigue, y lo que aquí el legislador ha tenido por finalidad introducir no es otra cosa que el concepto social de acceso carnal”.

Dju

Archivos adjuntos:

Fallo completo

Enviar por email |Imprimir |Nota al editor | Envíenos su opinion

OMNIS Examen Polígrafo
Detección fisiológica de la mentira para particulares y empresas. 700€

ONG Cruz Roja
Ayúdanos a ayudar a los más necesitados. Hazte socio aquí

Copyright © 1999 - 2008 Diario Judicial. Todos los derechos reservados.
e-mail: info@diariojudicial.com - Publicidad - Términos y condiciones
Diariojudicial.com es un emprendimiento de Diario Judicial.com S.A.
Propietario: Diario Judicial.com S.A.
Directora: Esther Analía Zygier.
Registro de propiedad intelectual 271.508 ley 11.723.